Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6692/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6692/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución **29/11/2023**

Palabras clave

Fondo de Ahorro Capitalizable, clasificación, procedimiento, reserva, confidencial.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con el periodo Trigésimo Primero del Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Respuesta

Le indicó que la información se clasificó como reservada.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado clasificó y no dió la información.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado clasificó como reservada información pública y confidencial.

Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes con la finalidad de pronunciarse y remitir la información que da respuesta a los requerimientos 1, 2, 7, 9, 13, 14 y 15, respecto del período Trigésimo Primero del Fondo de Ahorro Capitalizable. Además, someter al Comité de Transparencia la confidencialidad de los demás requerimientos, proporcionando la versión pública y el Acta del Comité de transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6692/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162823003989.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 16
CONSIDERANDOS 17
PRIMERO. Competencia. 17
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 18
TERCERO. Agravios y pruebas..... 24
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 27
RESUELVE…… 40

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Administración y Finanzas**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El primero de octubre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090162823003989** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración y Finanzas*
>
> *Solicitud relativa al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de los trabajadores (as) del Gobierno de la Ciudad de México, concretamente del período 31 (segunda quincena julio 2019 a la primera quincena de julio de 2020).*

[1] Se tuvo por presentada el dos de octubre.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período.
2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al período.
3.- Describir las aportaciones por cada una de las quincenas; del trabajador, la aportación del gobierno y la aportación del sindicato. (Descriptivo por quincena) Relativos al período.
4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 31, por quincena y por el total del período, específicamente para los TRABAJADORES (as) SINDICALIZADOS.
5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determinar el porcentaje de rendimientos, quien lo determina y quien fungió como el Fiduciario.
6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC (25%) y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo señalado.
7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo
8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período, describiendo cada uno de los conceptos (aportación trabajador, aportación Gobierno, aportación sindicato, rendimientos, otros).
9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo.
9.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determinó cada una de esas aportaciones
10. En relación al punto 9.-Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período, por quincena y el total, asimismo mencionar quien fungió como el Fiduciario.
11.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS. (aportación trabajador, aportación Gobierno, rendimientos, otros).
12.- El origen de los recursos con que se pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable.
13.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema.
14..- Número de beneficiarios del citado seguro, el monto asegurado por cada trabajador (a) y la cobertura que incluye el mismo." (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de octubre, previa ampliación de plazo de trece de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* el oficio sin número**,** de misma fecha, suscrito por la *Unidad,* por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

medio del cual adjunta los oficios No. **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/063/2023** de diecinueve de octubre y **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/055/2023** de seis de octubre, suscritos por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por medio de los cuales le informa lo siguiente:

"…- 063:

*…**Respuesta:** Se le hace de su conocimmiento que la información requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo CT/2023/SE-06/A04, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 en fecha 16 de cotubre de 2023.*

Lo anterior, porque la documentación de su interés, consiste en la información requerida del periodo 31º del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, forma parte integral del expediente "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

Por lo que se adjuntan los siguientes documentos que dan cuenta de la justificación de la reserva y de las razones, fundadas y motivadas que originaron la clasificación referida en el párrafo anterior:

- *Prueba de Daño emitida por el área responsable mediante oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/055/2023.*
- *Acuerdo CT/2023/SE-06/A04, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 en fecha 16 de octubre de 2023.*

*Es importante señalar que la sesión del órgano colegiado se llevó a cabo a través de la plataforma Zoom, por lo que dicho acuerdo se encuentra en proceso de recolección de firmas, no obstante de conformidad con el numeral **SEGUNDO,** Fracción I dek*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Octogésimo Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Acciones de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por Covid-19", *publicado el 04 de marzo de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual señala que con el objeto de garantizar la prestación del servicio público con regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información, las personas servidoras públicas continuarán observando las disposiciones del numeral* ***TERCERO,*** *último párrafo del* ***"Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México",*** *cuenta con validez jurídica, por lo que se cita para su pronta consulta:*

> *"**TERCERO.** Para la celebración de sesiones, ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico de comunicación que permita la participación simultánea de todos los integrantes del órgano colegiado en cuestión, y en la que sea posible el planteamiento, análisis y discusión y en su caso decisión y aprobación de los asuntos sometidos a su consideración, por medio de la voz o mediante voz e imagen, debiendo generar convicción sobre la identidad y la participación remota de los integrantes.*
>
> *…*
>
> ***Se dará pleno valor probatorio y reconocimiento a los efectos jurídicos que deriven de las resoluciones y acuerdos que se tomen en la sesión,*** *los cuales deberán constar en las actas que se levanten con motivo de las sesiones que se hayan celebrado en los términos del presente acuerdo."*

Ahora bien, una vez que se encuentre completamente firmado, se le enviará a su correo electrónico que señaló en el ingreso de su solicitud.

También podrá recogerlo en copia simple, de forma gratuita, en la oficina de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría (Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas).

- *055:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…Al respecto, después de llevar a cabo un análisis de la solicitud que nos ocupa, se aceptó la competencia total para su atención. Sin embargo, la documentación solicitada corresponde a información de acceso restringido bajo la modalidad de reservada, ya que se actualiza la hipótesis establecida en los artículos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 183, fracción V de la Ley de Transparencia… que a la letra señalan:

> *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*
>
> *"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*
> *IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"*
>
> *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:*
>
> *"Artículo 183:*
> *V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"*

Así como en el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a continuación se describe:

> *"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*
> *I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
> *I. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."*

*Lo anterior, en razón de que mediante el oficio **SCG/OICSAF/JUDI"B" /527/2023**, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual comunicó a esta Secretaría el inicio de los trabajos de indagatoria que se tramita en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B", bajo el expediente **OIC/SAF/D/0575/2023** referente a los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, la cual formuló el requerimiento de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 39, 40 y 42 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

28 fracciones II, VI, VII, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 136 fracciones VII, XXI y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. El oficio referido, fue turnado para su atención a esta unidad administrativa.

*De lo antes expuesto, se colige que existe un impedimento jurídico para dar acceso a la información relativa al cuestionamiento de la solicitud antes precisada, **la cual forma parte de la diligencia contenida como medio de probanza y que garantizará la legitimidad de resultado de la indagatoria al expediente OIC/SAF/D/0575/2023 correspondiente a los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México**, generado con motivo de la atención a la verificación realizada. En consecuencia, se acreditan los supuestos de los lineamientos anteriormente referidos:*

"I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y":
Expediente OIC/SAF/D/0575/2023, notificado a esta unidad administrativa mediante el oficio SCG/OICSAF/JUDI'B"/527/2023, emitido por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual comunicó a esta Secretaría el inicio de los trabajos de indagatoria que se tramita en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" con fecha 01 de septiembre de 2023, sin que se haya notificado a esta unidad administrativa de la resolución definitiva, por lo que se encuentra en trámite.

"II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad";

La información requerida forma parte de las diligencias enviadas en el expediente en posesión de esta unidad administrativa, al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en relación a las actuaciones de esta área relativa a los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que, con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia local, se procede a fundar y motivar la causa de la reserva invocada, tal y como es descrito en el numeral referido:

> *"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
> *1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

- ***EN RELACIÓN A LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN I.***

*La divulgación de la información solicitada, representaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del interés público, toda vez que ha dado inicio el procedimiento de investigación en el expediente **OIC/SAF/D/0575/2023** relacionado con los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual, se desarrollará conforme a las disposiciones de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. En efecto, a través de la intervención que está llevando a cabo el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se verificará el cumplimiento de las leyes que resulten aplicables, por parte de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en relación con los recursos otorgados para la liquidación del concepto del FONAC. Por lo que, divulgar la información solicitada, relativa a los cuestionamientos de las solicitudes de información pública precisadas, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que se corre el riesgo de obstruir los trabajos de revisión, en cuanto al egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos; en consecuencia, debe reservarse la información referida, al actualizarse la hipótesis invocada, tan es así que, el legislador local, en el artículo 11, de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, estableció que:*

"Artículo 11. Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas."

- ***EN RELACIÓN A LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II.***

De conformidad con el artículo 1, de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, ésta es de orden público e interés general y tiene por objeto regular dentro del nuevo marco jurídico del Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, la ejecución de auditoría, control interno y otras intervenciones, a fin de prevenir, supervisar y evaluar la actuación de las personas servidoras públicas, de los proveedores, prestadores de servicios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

arrendadores, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, contratistas, personas físicas o morales y particulares vinculados con las acciones que lleven a cabo las unidades responsables del gasto, respecto al ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados para cada ejercicio presupuestal, así como el cumplimiento de los objetivos, actividades institucionales, planes, programas, metas y cualquier otro acto o gestión que realicen en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México. En ese tenor, es de interés público que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones lleve a cabo en todas sus etapas, la indagatoria de los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México. En efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la intervención referida, debe pasar por las etapas de planeación, ejecución, resultados y conclusión. En consecuencia, toda vez que la documentación relativa a los cuestionamientos de las solicitudes de información pública antes descritas, las cuales corresponden al reciente ciclo de entrega del FONAC, lo que conlleva todos los documentos generados para la entrega de los mismos y que conforman el expediente sujeto a revisión, está asociado a un trabajo de verificación que busca esclarecer el debido uso de los recursos entregados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, no puede darse acceso a la misma, tanto subsista el motivo de reserva.

- ***EN RELACIÓN A LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN III.***

Correlacionado con lo anterior es importante destacar que, toda vez que la información solicitada ***forma parte de la diligencia contenida como medio de probanza y que garantizará la legitimidad de resultado de la indagatoria al expediente OIC/SAF/D/0575/2023 correspondiente a los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México****, llevado a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, ésta Unidad Administrativa se encuentra limitada al proporcionar la información requerida, en virtud que el riesgo de perjuicio sobrepasa el interés público, pues de proporcionarla se podrían obstruir las actividades de verificación de leyes, respecto del ejercicio de los recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México.*

En esa tesitura, esta Unidad Administrativa se encuentra limitada para proporcionar la información requerida a través de la solicitud de información pública anteriormente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

señalada, en virtud de que se ocasionaría un perjuicio a los trabajos de verificación y con ello interpretaciones inequívocas, máxime que el cumplimiento a toda ley, se encuentra por encima de un interés personal y el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. En este tenor tiene aplicación por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: PLENO.
Tipo Tesis: Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Localización: Tomo XI, Abril de 2010.
Materia(s): Constitucional.
Tesis: P.LX/2000 Pág. 74

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de (información" o "secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses; con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

En este tenor tiene aplicación, por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial: Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos.
Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, se considera que la información solicitada en el folio mencionado en párrafos que anteceden, debe ser considerada de carácter restringido, en su modalidad de reservada, de conformidad con lo establecido en los articulos 113, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que dicha documentación forma parte de las diligencias incluidas en el expediente generado por esta unidad administrativa, y denominado: ***"Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México",*** *el cual ya es sujeto de la investigación notificada por el Órgano Interno de Control, toda vez que fue entregado el pasado 15 de septiembre de 2023, para responder el requerimiento de información del oficio SCG/OICSAF/JUDI "B"/527/2023, que se adjunta a la presente prueba de daño, sin que al momento se haya recibido alguna notificación de resolución administrativa definitiva.*

Por lo anterior, esta unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, solicita de conformidad con los artículos 170, 173, 174, 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sea convocado el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que sean expuestos los razonamientos lógico-jurídicos que sustentan la clasificación de la información realizada, en la modalidad de ***RESERVADA****, respecto de las documentales que integran el expediente denominado: "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", toda vez que está relacionado con los trabajos de la investigación con número OIC/SAF/D/0575/2023, iniciados por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, y de esta forma la clasificación de la información que nos ocupa, sea confirmada, modificada o revocada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 89, párrafos quinto y 90, fracciones II y XII, de la Ley antes invocada, y de conformidad con los argumentos aquí expuestos, los cuales se apegan a la normatividad en la materia."* (sic)

Además, adjuntó el Acuerdo CT/2023/SE-06/A04 de la Sexta Sesión Eztraordinaria 2023 de dieciséis de octubre:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ACUERDO CT/2023/SE-06/A04

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SESIÓN: SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
FECHA: 16 OCTUBRE 2023
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2023/SE-06/A04
FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y IX; 169; 171, PÁRRAFO CUARTO; 174; 176, FRACCIÓN I; 183, FRACCIÓN V; Y 184 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERALES 3, 4, 5, 16 Y 18 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ACUERDO CT/2023/SE-06/A04

Se confirma la clasificación de la información, propuesta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162823003989**, como de acceso restringido, en su modalidad de **reservada**, consistente en la información requerida del periodo 31° del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que dicha documentación forma parte integral del expediente **"Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México"**, el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al Expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

El plazo de reserva de la información será por 3 años y será resguardada por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal; con fundamento en los **artículos 171, párrafo cuarto y 183, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a los argumentos esgrimidos en la prueba de daño realizada por la unidad administrativa de referencia.

PRESIDENTE **VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**	
SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA	
SECRETARIA TÉCNICA	**VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**
TITULAR: SARA ELBA BECERRA LAGUNA	SUPLENTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALVAREZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VOCAL DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	**VOCAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUPLENTE: SOFÍA ERENRIRA CASTILLO MORALES	SUPLENTE: URIEL MARTÍNEZ SOLÍS
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
SUPLENTE: JUAN SERGIO RAMOS GALINDO	SUPLENTE: KAREN LILIAN GONZÁLEZ ROJAS
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL**
SUPLENTE: AURORA NAYELI CUEVAS REYES	TITULAR: SUZUKI VIOLETA RUÍZ SOLÍS
VOCAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**
SUPLENTE: IRIS MICHELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SUPLENTE: CARLOS EDGAR GUZMÁN GARCÍA
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**
SUPLENTE: IRERI VILLAMAR NAVA	SUPLENTE: PATRICIA J. HERNÁNDEZ BENAVIDES
VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
SUPLENTE: FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2023/SE-06/A04 APROBADO EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El veinticinco de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"El sujeto obligado se niega a proporcionar la información solicitada argumentando la existencia de una "indagatoria" ante el órgano de control interno, sin embargo, el expediente de la misma se refiere únicamente al período 34 del FONAC y no al 31, es evidente que existe negación a transparentar los recursos del Fideicomiso, caso contrario con la Federación donde existe total transparencia puesto que, en el portal de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA existe un rubro exclusivo del FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE. La pregunta es ¿Por qué la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno CDMX se niega sistemáticamente a proporcionar la información?*

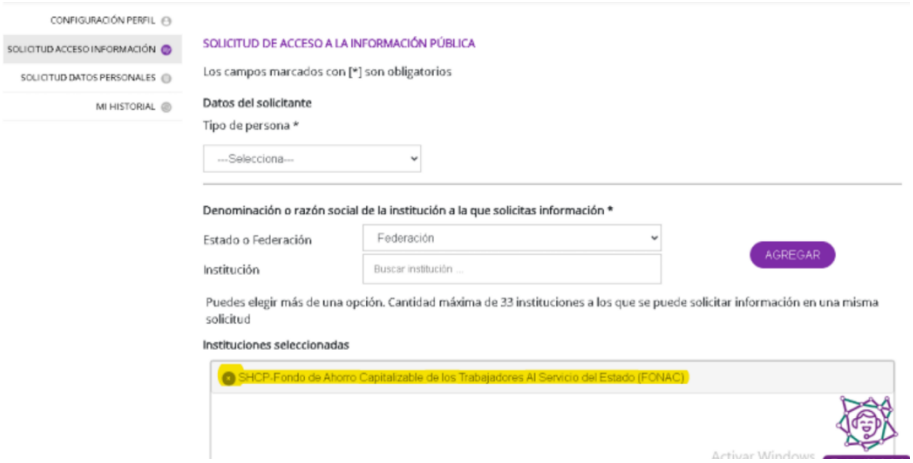

." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veinticinco de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6692/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiséis de octubre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.* Además, se requirió al *Sujeto Obligado* en vía de diligencias para mejor proveer el Acta del Comité de Transparencia y la última actuación procesal, mismas que remitió a este *Instituto* vía *Plataforma* y correo electrónico el siete de noviembre.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre se tuvo recibidas las manifestaciones de quien es recurrente remitidas a este *Instituto* vía correo electrónico el seis de noviembre, y del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el siete de noviembre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/306/2023** de misma fecha octubre, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad,* así como las diligencias para memjor proveer.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6692/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintisiete de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiséis de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió información en alcance a la respuesta vía correo electrónico, medio elegido, a quien es recurrente, el siete de noviembre, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseido cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de verificar si con este satisface la *solicitud.*

Medio de notificación
Correo electrónico

7/11/23, 18:16 Gmail - Respuesat de folio 090162823003989

Gmail Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Respuesat de folio 090162823003989

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 7 de noviembre de 2023, 18:15
Para:

Estimado solicitante:

Tal y como fue señalado en el oficio de respuesta, se le hace llegar el acuerdo CT/2023/SE-06/A04, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria el 16 de octubre del 2023, con el correspondiente avance de firmas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte

Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas
[Texto citado oculto]

Acuerdo CT_2023_6E_A04_.pdf
395K

ACUERDO CT/2023/SE-06/A04

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SESIÓN: SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
FECHA: 16 OCTUBRE 2023
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2023/SE-06/A04
FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II Y IX; 169; 171, PÁRRAFO CUARTO; 174; 176, FRACCIÓN I; 183, FRACCIÓN V; Y 184 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERALES 3, 4, 5, 16 Y 18 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ACUERDO CT/2023/SE-06/A04

Se confirma la clasificación de la información, propuesta por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162823003989**, como de acceso restringido, en su modalidad de **reservada**, consistente en la información requerida del periodo 31° del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que dicha documentación forma parte integral del expediente **"Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México"**, el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al Expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

El plazo de reserva de la información será por 3 años y será resguardada por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal; con fundamento en los **artículos 171, párrafo cuarto y 183, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a los argumentos esgrimidos en la prueba de daño realizada por la unidad administrativa de referencia.

PRESIDENTE **VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**	
SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA	
SECRETARÍA TÉCNICA	**VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**
TITULAR: SARA ELBA BECERRA LAGUNA	SUPLENTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALVAREZ

VOCAL DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	**VOCAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUPLENTE: SOFÍA ERENRIRA CASTILLO MORALES	SUPLENTE: URIEL MARTÍNEZ SOLÍS
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
SUPLENTE: JUAN SERGIO RAMOS GALINDO	SUPLENTE: KAREN LILIAN GONZÁLEZ ROJAS
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL**
SUPLENTE: AURORA NAYELI CUEVAS REYES	TITULAR: SUZUKI VIOLETA RUÍZ SOLÍS
VOCAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**
SUPLENTE: IRIS MICHELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SUPLENTE: CARLOS EDGAR GUZMÁN GARCÍA
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**
SUPLENTE: IRERI VILLAMAR NAVA	SUPLENTE: PATRICIA J. HERNÁNDEZ BENAVIDES
VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
SUPLENTE: FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2023/SE-06/A04 APROBADO EN LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el Acuerdo CT/2023/SE-06/A04, con algunas de las firmas de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que el agravio de quien es recurrente es la clasificación de la información, se debe precisar que de conformidad con los artículos 173 y 183 de la *Ley de Transparencia,* los sujetos obligados deberán aplicar una prueba de daño al momento de clasificar la información como reservada, y que como reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

> **I**. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
>
> **II**. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
>
> **III**. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
>
> **IV**. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
>
> **V**. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
>
> **VI**. Afecte los derechos del debido proceso;
>
> **VII**. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
>
> **VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y**
>
> **IX**. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* señala que en caso de clasificar la información, los sujetos obligados deberán notificar a la persona solicitante la resolución del Comité de Transparencia en el plazo de respuesta a la solicitud.

Cabe señalar que en vía de alegatos el *Sujeto Obligado* indicó que la información concerniente al período 31 del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC), fue entregada a la Secretaría de la Contraloría General, ya que está relacionada con los hechos que se presumen constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **183**, fracción **V**, de la *Ley de Transparencia*, no es posible otorgar la información solicitada.

Ello, pues con el oficio **SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023** de primero de septiembre por el cual se requirió documentación para iniciar la indagatoria correspondiente, se acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa cuya información se refiere a las actuaciones de personas servidoras públicas en donde se formularon requerimientos relativos al Trigésimo Cuarto Ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable, y que **con la finalidad de coadyuvar con el Órgano Interno de Control** y dar cuenta de las actuaciones que año con año desempeñan las personas servidoras públicas correspondientes, **se hizo entrega de información similar respecto del FONAC de años anteriores.**

En ese sentido, si bien el *Sujeto Obligado* acreditó la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa cuya información se refiere a las actuaciones de personas servidoras públicas, con el oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023, y señaló en vía de diligencias para mejor proveer que el estatus que guarda dicho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento es “en investigación”, no acreditó que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, debido a que el *sujeto obligado* indicó de forma genérica lo siguiente:

1. Que la información requerida forma parte de las diligencias enviadas en el expediente al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, en relación con las actuaciones de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, relativa a los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México.

2. Que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, entregó la información del FONAC de años anteriores, con el fin de coadyuvar con dicha Autoridad y que esta pueda tener todos elementos necesarios para determinar la probable responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas en el tema, no obstante, se advierte que dicha información **no fue peticionada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Así, ni en la prueba de daño, ni en su respuesta, el *sujeto obligado* acreditó que, al proporcionar la información peticionada que corresponde al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente del período Trigésimo Primero (segunda quincena julio 2019 a la primera quincena de julio de 2020), se refiriera a alguna actuación, diligencia o constancia propia del expediente OIC/SAF/D/0575/2023, el cual guarda relación con los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC) respecto del **Trigésimo Cuarto Ciclo**, por lo tanto, **se tiene por no**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acreditado el segundo requisito de los establecidos en el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas[4], que señala que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Es decir, con lo manifestado por el *sujeto obligado* no es posible acreditar la causal de reserva invocada, referente a la fracción V, del artículo 183, de la *Ley de Transparencia*, no obstante, la información si puede contener información confidencial, la cual debe ser salvaguardada en términos del artículo 186 de dicha Ley, por lo que resultaría procedente su clasificación en su modalidad de confidencial.

En ese sentido, toda vez que la respuesta complementaria no satisface la *solicitud*, al no haberse actualizado la causal de reserva invocada por el *sujeto obligado*, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21,** emitido por el Pleno de este *Instituto*, para considerar válida la respuesta complementaria:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

[4] Consultables en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016#gsc.tab=0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* se niega a proporcionar la información solicitada argumentando la existencia de una “indagatoria” ante el órgano de control interno, sin embargo, el expediente de la misma se refiere únicamente al período 34 del FONAC y no al 31.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que clasificación de la información peticionada con número de folio 090162823003989, cumple con los requisitos prescritos en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- Que la información peticionada agota los dos supuestos establecidos en el Vigésimo octavo lineamiento de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", pues la documentación concerniente al período 31 del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC), fue entregada a la Secretaría de la Contraloría General por estar relacionada con hechos que se presumen constitutivos de faltas administrativas atribuibles a personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Que el oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/527/2023, de primero de septiembre de 2023, por el cual se requirió documentación para iniciar la indagatoria correspondiente, acredita la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa cuya información se refiere a las actuaciones de servidores públicos, toda vez que se entregaron los documentos que derivan del ejercicio de sus funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que con la finalidad de coadyuvar con el Órgano Interno de Control y dar cuenta de las actuaciones que año con año desempeñan las personas servidoras públicas correspondientes, se hizo entrega de información similar respecto del FONAC de años anteriores, pues se estima que es un elemento que resulta de suma importancia para la indagatoria, ya que esa Autoridad podrá comparar el procedimiento, gestiones realizadas y las actuaciones que se llevaron a cabo en periodos precedentes.

- Que la información requerida, se encuentra contenida en las documentales que se entregaron como elementos constitutivos de la atención a los requerimientos formulados por el Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Administración y Finanzas.

- Que las documentales concernientes al periodo 31 del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, son parte de los elementos a los que el órgano Interno de Control tiene acceso con motivo de la investigación que se está llevando a cabo respecto del periodo 34.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en la *solicitud,* la respuesta, el correo electrónico por el cual notificó la ampliación, la respuesta y el Acuerdo CT/2023/SE-06/A04 así como dicho Acuerdo y los oficios SAF/DGAPyDA/CASyCI/055/2023, SCG/OICSAF/JUDI”B”/527/2023, SAF/DGAPYDA/1530/2023 y el Acta del Comité de Transparencia.

III. Valoración probatoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* clasificó correctamente la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 173 señala que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

El artículo 174 señala que en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 183 indica que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En su artículo 216 señala que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

Además, que el Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación y la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

De conformidad con el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado,*[5] y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 111, a la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo** le corresponde, entre otras atribuciones, autorizar el trámite de pago del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, **Fondo de Ahorro Capitalizable**, Seguro Institucional y demás obligaciones contractuales, así como, tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano.

A la **Coordinación de Atención Integral de Obligaciones** le corresponde, entre otras funciones, las de **coordinar los procesos que aseguren la integración de**

[5] Disponible para su consulta en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/34_Direc_Gral_Administracion_Personal_Desarrollo_Administrativo.pdf

la información y el pago de: Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, **Fondo de Ahorro Capitalizable**, Seguro Institucional, representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano que labora en la Administración Pública de la Ciudad de México así como del pago de los conceptos de seguridad social y reconocimientos de antigüedad que le competan para el cumplimiento de laudos promovidos por el capital humano del área central.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, en esencia, la clasificación de la información.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó, en relación al Fondo de Ahorro Capitalizable que se otorga en beneficio de las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, concretamente del período 31 (segunda quincena julio 2019 a la primera quincena de julio de 2020), lo siguiente:

1.- Describir los nombres y cargos de quienes conformaron el Comité Técnico en el período.
2.- Proporcionar las actas de acuerdos del Comité Técnico relativas al período.
3.- Describir las aportaciones por cada una de las quincenas; del trabajador, la aportación del gobierno y la aportación del sindicato. (Descriptivo por quincena) Relativos al período.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

4.- Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período 31, por quincena y por el total del período, específicamente para los TRABAJADORES (as) SINDICALIZADOS.

5.- En relación a los puntos 4., describir el procedimiento para determinar el porcentaje de rendimientos, quien lo determina y quien fungió como el Fiduciario.

6.- Proporcionar el monto de aportaciones del sindicato al FONAC (25%) y el monto total de recursos por concepto de cuotas que la Secretaría de Administración y Finanzas retuvo al sindicato para efectos del periodo señalado.

7.- Número total de trabajadores (as) SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC del periodo

8.- En relación al punto 7.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) SINDICALIZADOS en el período, describiendo cada uno de los conceptos (aportación trabajador, aportación Gobierno, aportación sindicato, rendimientos, otros).

9.- Número total de trabajadores NO SINDICALIZADOS beneficiados con la entrega del FONAC, del periodo.

10.- Describir las aportaciones por quincena del trabajador (a) NO SINDICALIZADO y la aportación del gobierno, indicando como se determinó cada una de esas aportaciones

11. En relación al punto 9.-Describir el porcentaje de interés o rendimientos aplicado al período, por quincena y el total, asimismo mencionar quien fungió como el Fiduciario.

12.- En relación al punto 10.- proporcionar el monto total de recursos entregados a los trabajadores (as) NO SINDICALIZADOS. (aportación trabajador, aportación Gobierno, rendimientos, otros).

13.- El origen de los recursos con que se pagó la póliza de seguro que se contrata para asegurar a los trabajadores participantes o beneficiados en el Fondo de Ahorro Capitalizable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

14.- Monto de recursos que se pagó por concepto de contratación del seguro señalado en el punto 12 y la empresa a la cual se le asignó el contrato, mencionado si la fue por adjudicación directa o por otro esquema.
15.- Número de beneficiarios del citado seguro, el monto asegurado por cada trabajador (a) y la cobertura que incluye el mismo.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que la información requerida fue clasificada bajo la modalidad de reservada, por el Comité de Transparencia mediante el Acuerdo CT/2023/SE-06/A04, emitido en la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 el dieciséis de octubre, porque la documentación consiste en la información requerida del periodo 31º del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México, forma parte integral del expediente "Recursos otorgados por concepto del trigésimo cuarto ciclo del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México", el cual se encuentra sujeto a los trabajos de indagatoria relativa al expediente OIC/SAF/D/0575/2023, llevada a cabo por el Órgano Interno de Control, por lo que su difusión podría obstaculizar el procedimiento de investigación, hasta en tanto se dicte la resolución administrativa definitiva.

En vía de alegatos remitió a quien es recurrente el Acuerdo CT/2023/SE-06/A04 con por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información como reservada, firmada por algunas de las personas integrantes.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que como quedó demostrado en el Considerando Segundo de la presente resolución, no se acreditó la actualización de la causal de reserva invocada por el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Sujeto Obligado referente a la fracción V, del artículo 183, de la *Ley de Transparencia*.

Ello, pues la *solicitud* versa específicamente sobre el periodo Trigésimo Primero, de la segunda quincena julio 2019 a la primera quincena de julio de 2020, mismo que no forma parte de actuación, diligencia o constancia alguna propia del expediente **OIC/SAF/D/0575/2023,** ya que este versa exclusivamente de los recursos otorgados por concepto del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Gobierno de la Ciudad de México (FONAC) respecto del **Trigésimo Cuarto Periodo**.

Por lo que el *Sujeto Obligado* proporcionó la información relativa al Trigésimo Primer periodo únicamente con la finalidad de coadyuvar con el Órgano Interno de Control y dar cuenta de las actuaciones que año con año desempeñan las personas servidoras públicas correspondientes para poder comparar el procedimiento, gestiones realizadas y las actuaciones que se llevaron a cabo en periodos precedentes, no así por que dicho Órgano Interno de Control las solicitara.

En ese sentido, la información relativa al Trigésimo Primer Periodo **no actualiza la causal de reserva de la fracción V, del artículo 183, de la *Ley de Transparencia.***

Por otro lado, referente a los requerimientos 1, 2, 7, 9, 13 y 15, estos pueden ser atendidos por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Coordinación de Atención Integral de Obligaciones, toda vez que son las áreas que resguardan la información respecto del Fondo de Ahorro Capitalizable, del periodo Trigésimo Primero.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12 y 14, la documentación contiene información susceptible de clasificarse como información confidencial, misma que deberá ser salvaguardada en términos del artículo 186 de la *Ley de Transparencia,* pues además esta se relaciona con aportaciones tripartitas, recursos del Gobierno, de las personas trabajadoras y de sindicatos, por lo que, lo relativo a las aportaciones de las personas trabajadoras y sindicatos, así como intereses y rendimientos obtenidos de los mismos, quedan fuera de la esfera jurídica de los recursos públicos pues provienen de recursos privados que aportan las personas trabajadoras al FONAC.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio **SO/009/2017** emitido por el Pleno del *INAI,* que establece que la información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan las personas trabajadoras afiliadas.

En virtud de lo anterior, el *Sujeto Obligado* deberá someter ante el Comité de Transparencia la información que de respuesta a los requerimientos 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12 y 14, siguiendo lo previsto en el Título Sexto de la *Ley de Transparencia,* proporcionándole el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmada por sus integrantes, a efecto de brindar certeza a quien es recurrente.

Cabe señalar como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[6]

[6] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que mismo criterio similar se sostuvo en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6041/2023** votado por unanimidad por el Pleno de este *Instituto,* en la sesión ordinaria de ocho de noviembre.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues clasificó como reservada información pública y confidencial, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* resulta

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Coordinación de Atención Integral de Obligaciones, con la finalidad de pronunciarse y remitir la información que da respuesta a los requerimientos 1, 2, 7, 9, 13, 14 y 15, respecto del período Trigésimo Primero del Fondo de Ahorro Capitalizable.

- Deberá someter al Comité de Transparencia la información confidencial de los requerimientos 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12 y 14, para proporcionar la versión pública de estos junto con el Acta del Comité de Transparencia.

- Lo anterior deberá notificarlo a quien es recurrente al medio señalado para oír y recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20